

NOTIFICACIÓN SENTENCIA.

Juzgado Familia Casablanca, Causa C-408-2024

“MARDONES/ORELLANA”, sobre Divorcio por Cese de Convivencia; Sentencia íntegra consta carpeta digital, se reproduce resolutiva sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, practicándose notificación:

SENTENCIA :

Casablanca, a treinta de julio de dos mil veinticinco.

Vistos, oídos y considerando:

Se deja constancia que los considerandos se encuentran grabados en forma íntegra en el registro de audio, atendido lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3º Acta 98 del Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema. Que, por estas consideraciones, antecedentes apreciados según las reglas de la sana crítica y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 22, 25, 42, 53, 55, 85, 86, 87, 88 y siguientes de la Ley 19.947, artículo 102 y siguientes del Código Civil y artículo 8, 16, 18, 28, 32, 55 y siguientes de la Ley de Tribunales de Familia, se declara:

I.- Que se acoge la demanda de autos y en consecuencia se termina por divorcio el matrimonio celebrado entre doña Katherine Andrea Mardones Orellana, cédula de identidad N° 15.927.345-8 y don José Miguel Orellana Velásquez, cédula de identidad N° 18.698.393-9, celebrado el día 17 de febrero de 2012, de la circunscripción Curacaví, inscrito con el N° 31 del Registro de Matrimonio del año 2012, perteneciente al Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

II.- Practíquense las subinscripciones y anotaciones que correspondan, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 59 de la Ley N° 19.947, ejecutoriada que sea la presente sentencia.

III.- Se declara disuelta la sociedad conyugal.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: JXRFBFSVVGM

IV.- Que no se condena en costas a la parte demandada por falta de oposición.

V.- Notifíquese al demandado por aviso único en diario de circulación nacional.

Pasen los antecedentes al ministro de Fe del Tribunal, para los fines pertinentes.

Anótese, regístrese y en su oportunidad archívese.

Se pone término a la audiencia quedando los presentes notificados personalmente.

Téngase por aprobada la presente acta de audiencia, de no solicitarse su rectificación, modificación o complementación dentro de tercero día.

RIT : C-408-2024

RUC : 24-2-4660245-6

Dirigió don RODRIGO MATUS DE LA FUENTE Juez del Tribunal de Familia de Casablanca.

Casablanca , a quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Ministro de Fe.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: JXRFBFSVVG